

RESOLUCIÓN No. 01655

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2015ER253689 del 16 de diciembre de 2015, la **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con Nit. 900786354-1, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla institucional convencional, ubicada en el costado noroeste de la intersección de las Avenidas Ciudad de Cali y El Tabor, con las coordenadas cartesianas origen Bogotá Norte: 115486.1576 y Este: 97487.2811, sobre la zona verde, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No. 01113 del 20 de Junio de 2016, notificado de manera personal el 7 de julio de 2016 al señor **OSCAR LUIS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.731.197**, en calidad de autorizado por la **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, con constancia de ejecutoria del 8 de julio de 2016 y publicado en el Boletín de la Entidad el 6 de octubre del año en cita.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 01655

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla institucional convencional y emitió el Concepto Técnico No. 07942 del 2 de noviembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2015ER253689 DE 16-12-2015
Razón Social: UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON
Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ
NIT y/o cédula: 900.786.354-1 / 79.688.838
Expediente: SDA-17-2016-859
Dirección de notificación: CARRERA 11 B No. 99 – 54 OFICINA 701
Telefono: 5964015
Fecha de la visita: 30/06/2016

2. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL*

(...)”

5. VALORACION TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No. 2015ER253689 de fecha 2015-12-16, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

RESOLUCIÓN No. 01655

Se envía el presente Concepto técnico al área jurídica del Grupo de Publicidad Exterior Visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial

RESOLUCIÓN No. 01655

subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijes; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 14 del Decreto 959 DE 2000, establece:

“ARTICULO. 14. —Vallas institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán*

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 01655

por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. [Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996](#)".

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01655

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son *funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 9 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional (Tipo comercial e institucional).

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con Nit. 900786354-1., representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 76.688.838** en su calidad de representante suplente y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 07942** del 2 de noviembre de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 01655

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con Nit. 900786354-1., representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 76.688.838**, en su calidad de representante suplente para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2015ER253689 del 16 de Diciembre de 2015		
CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON	C.C. O NIT	900786354-1
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ	C.C. / T.P.	76.688.838
DIRECCIÓN	Carrera 11 B No. 99-54 oficina 701	TELEFONO	5954010
TEXTO PUBLICIDAD	Aquí se construyen las avenidas: El Rincón entre carrera 91 y av. La Conejera Tabor entre av. La conejera y av. Ciudad de Cali Contrato IDU 1725 de 2014 Contratista: Unión Temporal Avenida El Rincón Interventoría: Consorcio MAB-GIS II Contacte y visite nuestro Punto CREA Centro de Reunión, Encuentro y Atención en Obra Carrera 7 No. 72-64 Interior 13 teléfono 3222166276 atencionrincontabor@gmail.com Haga parte de los comités	TIPO ELEMENTO	VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL

RESOLUCIÓN No. 01655

	CREA www.idu.gov.co Línea gratuita: 0180000910312 Atención al ciudadano: 3412214 – 3387655 atnciudadano@idu.gov.co.		
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	costado Noroeste de la intersección de las Avenidas Ciudad de Cali y El Tabor, con las coordenadas cartesianas origen Bogotá Norte: 115486.1576 y Este: 97487.2811, sobre la zona verde, de esta ciudad	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	18 m2

TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	DURACIÓN DEL TIEMPO DE LA OBRA
---	--------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01655

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con Nit. 900786354-1., representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 76.688.838** en su calidad de representante suplente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el

RESOLUCIÓN No. 01655

Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ANDRES SOLARTE ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 76.688.838**, en su calidad de representante suplente de la **UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCON**, identificada con Nit. 900786354-1., o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 B No. 99-54 oficina 701, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior

RESOLUCIÓN No. 01655

en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de noviembre de 2016

**OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

Ana Maria Solano Fuentes C.C: 63533697 T.P: CPS: CONTRATO 20160772 DE FECHA EJECUCION: 8/11/2016

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160769 DE FECHA EJECUCION: 8/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 8/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 8/11/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/11/2016

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-859

Fecha Proyección: 03/11/2016